

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.*

**DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO DOCEAVO; Y 88, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La Diputación Permanente de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

#### **DECRETO NÚMERO 265**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO DOCEAVO; Y 88, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 88.- ...**

a) ...

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- En funciones de Secretario.- Dip. Esteban Juárez Hernández.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de enero de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca, Estado de México; a 25 de noviembre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**, Gobernadora Constitucional del Estado de México; **Mgdo. Dr. Héctor Macedo García**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; **Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; **Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; **Lic. José Luis Cervantes Martínez**, Fiscal General de Justicia del Estado de México; en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que fuera aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de la anualidad que transcorre, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas y medidas de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México impone la obligación de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren condiciones de igualdad sustantiva. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata.

En congruencia con este marco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno. Este compromiso representa una directriz transversal que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención, bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos, a través de dos ejes: el primero, obligar a todas las autoridades mexiquenses en dicha tarea, en el ámbito respectivo de sus competencias; el segundo, la creación del Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección, a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Derivado de esta necesidad de fortalecer la actuación estatal frente a situaciones de violencia, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz. El objetivo es claro: robustecer las capacidades institucionales para prevenir daños irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrente violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

El Juzgado LIBRE será un órgano jurisdiccional especializado que contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva a los casos de violencia de género, ante situaciones de urgencia. Su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia particulares.

Esta propuesta responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe con debida diligencia reforzada, bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad sustantiva. El Juzgado LIBRE permitirá homologar procedimientos, agilizar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.

La reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de daños que pudieran ser irreparables. Al mismo tiempo, consolida un esquema de

coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las instituciones de seguridad, salud y procuración de justicia, así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas. Con ello, se fortalece la estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia desafortunadamente en ocasiones extrema y que pone en riesgo sus vidas.

El primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección se encuentra en el Estado de Oaxaca, mediante la implementación del Juzgado Especializado para Dictar Órdenes de Protección en Situación de Emergencia, creado por Acuerdo General número '08/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua. Este precedente confirma que la violencia de género requiere mecanismos judiciales extraordinarios, con enfoque diferenciado y con capacidad plena para atender casos de urgencia sin las limitaciones tradicionales de horario o carga procesal.

Es importante resaltar que el Estado mexicano ha asumido, mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, obligaciones expresas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libres de todo tipo de violencia. Estos compromisos derivan, entre otros, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que principalmente señalan las obligaciones y compromisos en el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Los Estados parte, por lo tanto, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que garanticen la protección integral de los derechos de las mujeres.

En efecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General no. 19, refiere que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. En el mismo sentido, indica que la discriminación en contra de las mujeres "incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma "desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad".

Asimismo, se establece que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aún el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este mismo marco, la Recomendación General no. 35, aclara que el concepto "violencia contra la mujer" está basada en el género, por lo tanto, se utiliza la expresión "violencia por razón de género contra la mujer", que es un término más preciso que da cuenta de las causas y los efectos relacionados con el género y la violencia y establece que, la discriminación contra las mujeres está vinculada a diversos factores que afectan su vida, por lo que experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación (interseccionalidad). Es decir, la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o formas.

El 10 de julio de 2025 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer emitió sus observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, destacando la necesidad de adoptar medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como un elemento esencial para combatir la impunidad, fortalecer la protección de sus derechos y asegurar que todas las autoridades, en el marco de sus competencias, actúen con diligencia frente a todas las formas de violencia y discriminación.

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; definición que se retorna en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De manera concordante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, ha sostenido que el Estado debe adoptar medidas de protección urgentes cuando exista un riesgo real para la vida o integridad de las mujeres, bajo un deber reforzado de prevención.

Lo anterior se vincula directamente con el estándar de debida diligencia reforzada que rige la actuación del Estado mexicano frente a la violencia contra las mujeres.

En este mismo sentido, la debida diligencia reforzada, conforme a los artículos 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obliga a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres con un estándar más estricto. Este estándar exige acciones inmediatas, coordinadas y eficaces frente a cualquier señal de riesgo, evaluando la gravedad de los hechos y adoptando todas las medidas necesarias para evitar daños irreparables.

Aunado a lo anterior, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que la igualdad de género es esencial para avanzar a este tipo de desarrollo, lo que implica garantizar el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, así como fortalecer los mecanismos que aseguren su acceso efectivo a la justicia, su participación y empoderamiento.

En el Acuerdo de Tlatelolco emitido en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se acordó crear las condiciones propicias para la autonomía de niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad a través de servicios integrales de prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres, además de impulsar la aprobación e implementación de leyes para atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está protegido principalmente por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en tanto que la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza la igualdad sustantiva, previene la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación por género, y la Ley General de Víctimas asegura el acceso efectivo a la justicia y la atención integral de las mujeres como víctimas de delitos o vulneraciones a sus derechos.

En el Estado de México se cuenta con un marco normativo equivalente que fortalece la protección de los derechos de las mujeres. Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, mientras que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México promueve la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de género.

El Gobierno del Estado de México reconoce que la violencia de género es una realidad que exige voluntad política, coordinación institucional y reformas profundas para garantizar que ninguna mujer quede desprotegida. En esta lógica, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo amplio orientado a transformar la manera en que el Estado de México protege la vida y la integridad de quienes se encuentran en mayor riesgo.

La violencia contra las mujeres es un problema que persiste y atraviesa diversos ámbitos de la vida social, colocando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en desigualdades, discriminaciones y violencias que obstaculizan su acceso a oportunidades de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en el Estado de México 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial en algún momento de su vida y 47.6% en los 12 meses previos al levantamiento de dicho instrumento. En este sentido, la prevalencia fue de 57% en violencia psicológica, 41.5% en física, 60.7% en sexual y 27.1% en económica o patrimonial. A excepción de esta última modalidad, el Estado de México rebasa la media nacional con 5.4%, 6.8% y 11%, respectivamente, lo que lo coloca como la segunda entidad con mayor prevalencia de violencia, sólo después de la Ciudad de México.

En términos de las violencias que se ejercen contra las mujeres, de acuerdo con el ámbito de incidencia, la ENDIREH 2021 reportó que es en el comunitario donde existe mayor prevalencia, con 58.5%, superando por 12.9 puntos porcentuales la media nacional. En segundo lugar está la violencia de pareja con 41.3%, seguido de la violencia escolar con 36.6% y, finalmente, la laboral con 29.3%, superando en toda la media nacional.

En síntesis, de acuerdo con la encuesta en referencia, el Estado de México encabeza la lista de las entidades con mayor prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, seguido de Ciudad de México, Querétaro, Colima y Aguascalientes.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en su "Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911", del periodo de enero a septiembre de 2025, registró un total de 42 víctimas de feminicidio, equivalente al 8.2% de casos, representando la proporción más alta a nivel nacional, seguido de Sinaloa con 39 casos (7.6%), Chihuahua con 35 (6.8%) y Ciudad de México con 30 (5.8%). Estas cuatro entidades representan 28.5% de las víctimas en el país, no obstante, refleja una de las tasas más bajas con 0.46 casos por cada 100 mil mujeres, con 0.29 casos por debajo de la media nacional de 0.75.

Para este delito, el SESNSP reportó que 32 de las 42 mujeres víctimas de feminicidio en el periodo antes señalado eran mayores de 18 años. La violencia extrema contra las mujeres en el Estado de México continúa siendo una grave preocupación; los datos del SESNSP reflejan que, en 2024, la entidad registró 73 presuntos delitos de feminicidio, ocupando el primer lugar nacional en términos absolutos, cifra que, aunque inferior a los 89 casos reportados en 2023, mantiene al Estado de México como la entidad con mayor incidencia de este delito, por lo que es necesario reforzar todas las medidas posibles para la protección y seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres.

En lo relativo al homicidio doloso, el Estado de México ocupa la tercera posición con 8.3%, equivalente a 133 casos; Baja California en segundo lugar con 9.4% (151 casos) y Guanajuato en primero con 16.6% (266 casos). Del total estatal, 86 mujeres tienen 18 años y más. Para este delito, la tasa estatal es de 1.46 casos por cada 100 mil mujeres, 0.9 casos por debajo de la media nacional.

Sobre el delito de lesiones dolosas, el SESNSP reportó que la entidad encabezó con 34.5% la incidencia a nivel nacional, con 20,822 casos, con una diferencia sustancial de 23.1% con Guanajuato, que ocupó el segundo sitio con 6,902 (11.4%). 19,305 mujeres víctimas de lesiones dolosas eran mayores de 18 años. En este delito el Estado de México ocupó la tasa más alta con 228.28 casos por cada cien mil mujeres, siendo el más altamente perpetrado y denunciado por las víctimas mayores de edad.

Relativo al secuestro de mujeres, el SESNSP reportó cuatro casos (3.3%) en el periodo enero-septiembre de 2025, ubicándose en el lugar número once de la lista, dentro de un total de 123 casos a nivel nacional. Para este delito, el total de las víctimas ya era mayor de edad. Tenía una tasa de 0.04 casos por cada cien mil mujeres; 0.86 puntos por debajo de la media nacional de 0.18.

Tomando como referencia la información estadística anterior, resulta fundamental que el Estado de México fortalezca, impulse y ejecute acciones de prevención, atención, investigación y sanción orientadas a la eventual eliminación de todas las formas de violencia que se han traducido en la comisión de delitos de alto impacto, que han colocado a la entidad como una de las más inseguras para las niñas, adolescentes y mujeres.

En este sentido, los mecanismos diseñados deberán cumplir con diagnósticos iniciales que permitan la objetividad, viabilidad, eficiencia, eficacia y congruencia de su operación por parte de los entes públicos que, por funciones, atribuciones y obligaciones institucionales, deban implementarlos.

Es oportuno señalar que el Estado de México cuenta con dos Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM); la primera, declarada en el año 2015 para 11 municipios con los mayores índices de violencia feminicida (Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco); y en 2019, en siete de ellos por desaparición de es, adolescentes y mujeres (Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco). Dicho mecanismo expone tres diferentes tipos de acciones interdependientes y complementarias, aplicables para ambas alertas: prevención, seguridad y justicia; y, para el caso exclusivo de la AVGM por feminicidio, una adicional: reparación del daño.

No obstante, aunque la situación de violencia se agudiza en los municipios alertados, la situación de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses y residentes en la entidad es generalizada, lo que evidencia la necesidad de reforzar las capacidades técnicas y operativas de las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia, demandando, de esta manera, la evaluación, replanteamiento y fortalecimiento del engranaje estatal que rige su actuación, a fin de contribuir sustantivamente en la protección de los derechos humanos de la población en referencia, particularmente a la justicia, la igualdad y no discriminación y a vivir libres de violencias.

De esta manera, las órdenes y medidas de protección, por su naturaleza urgente, oportuna y focalizada, son una medida cautelar de intervención, pudiendo ser emitidas por autoridades judiciales, ministeriales o administrativas, y que funcionan como una oportunidad de prevenir la reincidencia y el incremento de las violencias que pueden resultar en formas extremas e irreversibles, ocasionando daños sustanciales y multiplicando el número de víctimas, tomando en consideración además las afectaciones a terceras personas como víctimas secundarias.

En este contexto, la iniciativa que se somete a su consideración propone en primer lugar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafo doceavo, que actualmente establece el derecho a una vida

libre de violencia y la obligación de los "entes públicos del Estado" de proteger especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este sentido, se sugiere modificar tal expresión por la de "todas las autoridades en el ámbito de su competencia", ya que "entes públicos del Estado" es una expresión ambigua y subjetiva, en la que no queda claro si se incluye a los gobiernos municipales y organismos constitucionales autónomos. La propuesta que se plantea en la iniciativa, armoniza el lenguaje adoptado por la propia Constitución mexicana, que en diversos preceptos se refiere a todas las autoridades, incluyendo absolutamente a todos los Poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

Igualmente importante se estima incorporar el deber de actuar con la debida diligencia para todas las autoridades, en temas tan sensibles como los que atañen a las violencias sufridas por mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que implica no sólo actuar, en el marco de sus respectivas competencias, sino también hacerlo de manera oportuna.

En segundo lugar, se propone también reformar el dispositivo 88 constitucional, en su párrafo primero, inciso b), para establecer dentro de la integración del Poder Judicial del Estado de México, a los juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, ello con el propósito de que el Juzgado LIBRE tenga una base constitucional sólida, cuya regulación se regirá por lo que determine en su momento la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos jurídicos aplicables, estableciendo su competencia específica, marco de atribuciones y funcionamiento operativo.

En lo tocante a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se plantean dos reformas. La primera de ellas consiste en adicionar una fracción IV al artículo 53, con el fin de establecer como obligación del Poder Judicial la de contar con juzgados especializados encargados de emitir órdenes y medidas de protección (Juzgado LIBRE). La segunda pretende adicionar una fracción VII al dispositivo 31 Bis, para prever como un deber de las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales, previo a la emisión de órdenes y medidas de protección, una evaluación de riesgo basada en instrumentos técnicos, cuya intención a futuro es homologar para todas las autoridades competentes en la materia, a fin de evitar arbitrariedades en su aplicación, para lo cual será indispensable la coordinación interinstitucional así como la experiencia de los distintos intervinientes desde sus ámbitos de competencia respectivos.

Así las cosas, el objeto de la reforma consiste primordialmente en emitir y ejecutar de manera inmediata, conforme a las necesidades del caso en particular, las órdenes y medidas de protección, procurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y protegiendo la integridad de mujeres víctimas de violencia mediante el uso de herramientas idóneas y efectivas que faciliten el acceso a la justicia y una protección inmediata de quien lo necesite.

Las órdenes y medidas de protección previstas en nuestros instrumentos legislativos tienen la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y derechos de víctimas frente a situaciones de violencia; el Juzgado LIBRE sin duda alguna vendrá a reforzar tales finalidades, con su alto grado de especialización, concentrando sus atribuciones exclusivamente para lograr dicho propósito y funcionando para ello las 24 horas del día, todos los días del año, con competencia territorial en todo el Estado de México, eliminando trámites burocráticos y formalismos innecesarios, priorizando en todo momento la obligación institucional de proteger a las víctimas, y estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación prácticos y eficientes entre las distintas autoridades y ámbitos de gobierno.

El Juzgado LIBRE permitirá, mediante la colaboración interinstitucional y con el acompañamiento de otras autoridades que son indispensables para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, la ejecución material de sus determinaciones, pues en el Poder Judicial somos conscientes de que en ocasiones la decisión de un juzgador no basta: hay que verificar el cumplimiento irrestricto de lo ordenado, para acercar efectivamente la justicia a las personas, y lograr el propósito principal de protegerlas y hacer valer sus derechos. Será imprescindible trabajar de la mano de todas las instancias competentes, para poder ofrecer una respuesta institucional más eficiente frente a un fenómeno que nos duele y nos atañe a todos.

#### ATENTAMENTE

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**  
Governadora Constitucional del  
Estado de México

**Mgdo. Dr. Héctor Macedo García**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado  
de México

**Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez**  
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII  
Legislatura del Estado de México

**Lic. José Luis Cervantes Martínez**  
Fiscal General de Justicia del  
Estado de México

**Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez**  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.*

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la “LXII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con los artículos 51 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción I, 95 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone la creación de juzgados especializados en órdenes y medidas de protección.

En acatamiento del proceso legislativo aplicable, las comisiones legislativas celebraron reuniones de estudio, habiendo asistido a la misma, Magistradas integrantes del Poder Judicial del Estado de México, quienes destacaron los aspectos relevantes de la motivación, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

El día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración, dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día diez de diciembre del presente año, se realizó reunión de dictaminación.

De conformidad con el estudio realizado y con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente reformar los artículos 5, párrafo décimo segundo; y 88, párrafo primero, inciso b); ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida**

**diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

Asimismo, estimamos procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional, para quedar en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

La iniciativa busca atender una problemática federalizada que tiene que ver con la violencia de género y con dos derechos fundamentales: el derecho a una vida libre sin violencia y el derecho de acceso a la justicia para grupos o personas en situación de vulnerabilidad como niñas, adolescentes y mujeres que viven en situación de violencia.

## CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la iniciativa, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas y medidas de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Destacamos, también, que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México impone la obligación de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren condiciones de igualdad sustantiva. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata.

De igual forma, apreciamos que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno. Este compromiso representa una directriz transversal que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención, bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.

Así, compartimos la finalidad de la iniciativa establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos, a través de dos ejes: el primero, obligar a todas las autoridades mexiquenses en dicha tarea, en el ámbito respectivo de sus competencias; el segundo, la creación del Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección, a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Es evidente que, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz. El objetivo es claro: robustecer las capacidades institucionales para prevenir daños irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrente violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

Apreciamos, como lo menciona la iniciativa que el Juzgado LIBRE será un órgano jurisdiccional especializado que contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva a los casos de violencia de género, ante situaciones de urgencia. Su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia particulares.

Creemos que responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe debida diligencia reforzada, bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad sustantiva. El Juzgado LIBRE permitirá homologar procedimientos, agilizar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.

Resulta claro que la reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de daños que pudieran ser irreparables. Al mismo tiempo, consolida un esquema de coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las instituciones de seguridad, salud y procuración de justicia, así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas. Con ello, se fortalece la estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia desafortunadamente en ocasiones extrema y que pone en riesgo sus vidas.

Es muy ilustrativo el primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección que se encuentra en el Estado de Oaxaca.

Como se afirma en la iniciativa su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua.

En la iniciativa se resalta que el Estado Mexicano ha asumido mediante firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, obligaciones expresas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libre a todo tipo de violencia y se detalla cuáles son sus alcances en la materia, precisando compromisos y obligaciones de los estados parte. También se mencionan diversas recomendaciones de las que se derivan la adopción de medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como un elemento esencial para combatir la impunidad, otra la protección de sus derechos y asegurar que todas las autoridades actúen con diligencia frente a todas las formas de violencia y discriminación. Se menciona a la Agenda 2030 y se reconoce la igualdad de género y la garantía del derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia.

En cuanto al marco jurídico nacional, coincidimos que en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está protegido principalmente por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en tanto que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza la igualdad sustantiva, previene la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación por género, y la Ley General de Víctimas asegura el acceso efectivo a la justicia y la atención integral de las mujeres como víctimas de delitos o vulneraciones a sus derechos.

Por otra parte, compartimos lo expuesto, en el sentido de que en el Estado de México se cuenta con un marco normativo equivalente que fortalece la protección de los derechos de las mujeres. Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, mientras que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México promueve la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de género.

Es cierto que el Gobierno del Estado de México reconoce que la violencia de género es una realidad que exige voluntad política, coordinación institucional y reformas profundas para garantizar que ninguna mujer quede desprotegida. En esta lógica, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo amplio orientado a transformar la manera en que el Estado de México protege la vida y la integridad de quienes se encuentran en mayor riesgo.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres es un problema que persiste y atraviesa diversos ámbitos de la vida social, colocando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en desigualdades, discriminaciones y violencias que obstaculizan su acceso a oportunidades de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos, y en la iniciativa se exponen datos retomados de entrevistas de distintas instituciones.

Por lo que, tomando como referencia la información estadística es correcta la afirmación de que, resulta fundamental que el Estado de México fortalezca, impulse y ejecute acciones de prevención, atención, investigación y sanción orientadas a la eventual eliminación de todas las formas de violencia que se han traducido en la comisión de delitos de alto impacto, que han colocado a la entidad como una de las más inseguras para las niñas, adolescentes y mujeres.

Es indiscutible que, aunque la situación de violencia se agudiza en los municipios alertados, la situación de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses y residentes en la entidad es generalizada, lo que evidencia la necesidad de reforzar las capacidades técnicas y operativas de las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia, demandando, de esta manera, la evaluación, replanteamiento y fortalecimiento del engranaje estatal que rige su actuación, a fin de contribuir sustantivamente en la protección de los derechos humanos de la población en referencia, particularmente a la justicia, la igualdad y no discriminación y a vivir libres de violencias.

Creemos como lo explica la iniciativa que, las órdenes y medidas de protección, por su naturaleza urgente, oportuna y focalizada, son una medida cautelar de intervención, pudiendo ser emitidas por autoridades judiciales, ministeriales o

administrativas, y que funcionan como una oportunidad de prevenir la reincidencia y el incremento de las violencias que pueden resultar en formas extremas e irreversibles, ocasionando daños sustanciales y multiplicando el número de víctimas, tomando en consideración además las afectaciones a terceras personas como víctimas secundarias.

Así, encontramos que la iniciativa que propone en primer lugar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafo doceavo, que actualmente establece el derecho a una vida libre de violencia y la obligación de los "entes públicos del Estado" de proteger especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, sugiriendo modificar tal expresión por la de "todas las autoridades en el ámbito de su competencia", ya que "entes públicos del Estado" es una expresión ambigua y subjetiva, en la que no queda claro si se incluye a los gobiernos municipales y organismos constitucionales autónomos. Con ello, la propuesta que se plantea en la iniciativa, armoniza el lenguaje adoptado por la propia Constitución mexicana, que en diversos preceptos se refiere a todas las autoridades, incluyendo absolutamente a todos los Poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

Igualmente, propone incorporar el deber de actuar con la debida diligencia para todas las autoridades, en temas tan sensibles como los que atañen a las violencias sufridas por mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que implica no sólo actuar, en el marco de sus respectivas competencias, sino también hacerlo de manera oportuna en segundo lugar, propone también reformar el dispositivo 88 constitucional, en su párrafo primero, inciso b), para establecer dentro de la integración del Poder Judicial del Estado de México, a los juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, ello con el propósito de que el Juzgado LIBRE tenga una base constitucional sólida, cuya regulación se regirá por lo que determine en su momento la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos jurídicos aplicables, estableciendo su competencia específica, marco de atribuciones y funcionamiento operativo.

Participamos del objeto de la reforma que consiste primordialmente en emitir y ejecutar de manera inmediata, conforme a las necesidades del caso en particular, las órdenes y medidas de protección, procurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y protegiendo la integridad de mujeres víctimas de violencia mediante el uso de herramientas idóneas y efectivas que faciliten el acceso a la justicia y una protección inmediata de quien lo necesite.

Es incuestionable que las órdenes y medidas de protección previstas en nuestros instrumentos legislativos tienen la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y derechos de víctimas frente a situaciones de violencia y que el Juzgado LIBRE sin duda alguna vendrá a reforzar tales finalidades, con su alto grado de especialización, concentrando sus atribuciones exclusivamente para lograr dicho propósito y funcionando para ello las 24 horas del día, todos los días del año, con competencia territorial en todo el Estado de México, eliminando trámites burocráticos y formalismos innecesarios, priorizando en todo momento la obligación institucional de proteger a las víctimas, y estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación prácticos y eficientes entre las distintas autoridades y ámbitos de gobierno.

En efecto, el Juzgado LIBRE permitirá, mediante la colaboración interinstitucional y con el acompañamiento de otras autoridades que son indispensables para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, la ejecución material de sus determinaciones, pues en el Poder Judicial somos conscientes de que en ocasiones la decisión de un juzgador no basta: hay que verificar el cumplimiento irrestricto de lo ordenado, para acercar efectivamente la justicia a las personas, y lograr el propósito principal de protegerlas y hacer valer sus derechos. Será imprescindible trabajar de la mano de todas las instancias competentes, para poder ofrecer una respuesta institucional más eficiente frente a un fenómeno que nos duele y nos atañe a todos.

## ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio realizado y de conformidad con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, coincidimos procedente reformar los artículos 5, párrafo décimo segundo; y 88, párrafo primero, inciso b); ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

De igual forma, resulta procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional, para quedar en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

Por las razones mencionadas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 10/DICIEMBRE/2025.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| DIPUTADA(O)                                                       | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                                   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Carlos Antonio Martínez<br>Zurita Trejo | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Paola<br>Jiménez Hernández              | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Gabriel Kalid Mohamed<br>Báez        | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández Villegas                                  | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                                  | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                              | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfin            | √       |           |            |
| Dip. Octavio<br>Martínez Vargas              | √       |           |            |
| Dip. Susana<br>Estrada Rojas                 | √       |           |            |
| Dip. Arleth Stephanie Grimaldo<br>Osorio     | √       |           |            |
| Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce             | √       |           |            |
| Dip. Eduardo<br>Zarzosa Sánchez              | √       |           |            |
| Dip. Pablo Fernández de<br>Cevallos González | √       |           |            |
| Dip. Ruth<br>Salinas Reyes                   | √       |           |            |
| Dip. Omar<br>Ortega Álvarez                  | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                       | FIRMA   |           |            |
|-----------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa | √       |           |            |
| Dip. Maurilio Hernández González  | √       |           |            |

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/DICIEMBRE/2025.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| DIPUTADA(O)                                                | FIRMA   |           |            |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Omar Ortega Álvarez              | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Octavio Martínez Vargas       | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo                  | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                          | FIRMA   |           |            |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Vladimir Hernández Villegas     | √       |           |            |
| Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez    | √       |           |            |
| Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández    | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín    | √       |           |            |
| Dip. Selina Trujillo Arizmendi       | √       |           |            |
| Dip. Miriam Silva Mata               | √       |           |            |
| Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón          | √       |           |            |
| Dip. María Mercedes Colín Guadarrama | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes              | √       |           |            |